

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), proferida por el H. Magistrado MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA, se **NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202200025 00 formulada por PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A EN REORGANIZACIÓN CONTRA JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**PARTES, TERCEROS E INTERVINIENTES EN EL
PROCESO EJECUTIVO 11001310303720190062100
Y**

**A CUANTO TERCERO CON INTERES CONSIDERE TENER
DENTRO DEL TRÁMITE DE LA REFERENCIA**

En caso de no ser impugnada en tiempo la presente providencia se remitirá a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión

SE FIJA EL 20 DE ENERO DE 2022 A LAS 08:00 AM

VENCE: EL 20 DE ENERO DE 2022 A LAS 05:00 PM

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

**MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

Elaboró: Alejandro Mejia

**Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE
al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Citar número y referencia del proceso.**

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8352 Fax Ext. 8350, 8351**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA SÉPTIMA CIVIL DE DECISIÓN**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

*Magistrado Ponente: **MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA.***

Proceso No. 110012203000202200025 00
Clase: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A EN REORGANIZACIÓN
Accionado: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: Niega (debido proceso).

Sentencia discutida y aprobada en sesión n.º 2 de 18 de los corrientes mes y año.

Se decide la acción de tutela instaurada por la sociedad Pastos y Leguminosas S.A. en Reorganización contra el Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad; actuación a la que se vinculó a la Superintendencia de Sociedades.

ANTECEDENTES

1. A través de su representante legal, la sociedad accionante solicitó la protección de sus garantías fundamentales a un debido proceso, al acceso a la administración de justicia y al trabajo, que consideró vulneradas por la autoridad judicial accionada, toda vez que no ha procedido con la remisión del juicio ejecutivo n.º 11001310303720190062100 a la Superintendencia de Sociedades, ni ha puesto a disposición de la citada autoridad las cautelas allí decretadas, tal como se le requirió en auto n.º 460-002378 proferido el 13 de marzo de 2020 en el proceso de reorganización en que se encuentra incurso.

Para justificar su reclamo, adujo, en síntesis, que el 13 de marzo de 2020 fue admitida a un proceso de reorganización por la Superintendencia de Sociedades; que dentro de dicho asunto, los días 5 y 21 de mayo y 4 de agosto de 2020 se requirió al Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C. suspender toda actuación judicial del trámite ejecutivo 20190062100, remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades, decretar la

nulidad de las actuaciones realizadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y poner a disposición del juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de su propiedad, sin que por la citada autoridad judicial se hayan acatado dichos mandatos.

Agregó que con anterioridad y con soporte en la referida mora judicial impetró acción de tutela contra el accionado, cuyo conocimiento le correspondió a otra de las salas de este Tribunal, la que mediante fallo de 1º de diciembre de 2021¹ negó el amparo “por carencia de objeto”, en razón a que el Juzgado 37 Civil del Circuito mediante auto de 29 de noviembre de 2021 ordenó “la remisión de copias del proceso a la Superintendencia referida y poner a disposición de ella los bienes embargados”; pero según las últimas actuaciones surtidas al interior del trámite de reorganización, se pudo constatar que el enjuiciado no ha procedido en la forma que señaló que lo haría, por lo que considera que “se presume un fraude procesal”, pues a su criterio “faltó a la verdad, y ocasionó que el Tribunal Superior de Bogotá fallara de manera errada”.

En consecuencia, la compañía accionante pide que previa salvaguarda de las garantías que estima vulneradas, se ordene, al juzgado accionado dar cumplimiento a lo dispuesto en auto n.º 460-002378 proferido el 13 de marzo de 2020 por la Superintendencia de Sociedades, y proceder a remitir copia del citado expediente a esa entidad, así como también levantar y cancelar los embargos que pesan sobre sus cuentas bancarias y poner a disposición de la citada superintendencia las medidas cautelares allí decretadas.

2. Enterado de esta tramitación, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C. manifestó que al interior del proceso n.º 20190062100 “se ordenó previamente remitir copia del mismo a la Superintendencia de Sociedades y poner a disposición de dicha entidad los bienes cautelados para efectos de proseguir el trámite de reorganización que involucra a la ejecutada Pastos y Leguminosas S.A.”, así como también “se gestionó la conversión de los títulos que representan los dineros retenidos a dicha empresa, con miras a que el juez del concurso los tenga a su disposición”.

La Superintendencia de Sociedades alegó falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que no es la autoridad llamada a tender las súplicas de la sociedad gestora, y manifestó que el juicio ejecutivo 11001310303720190062100 no ha sido remitido al proceso concursal.

¹ Magistrado ponente Dr. Germán Valenzuela Valbuena de este Tribunal.

CONSIDERACIONES

Del escrito de tutela se colige que la queja de la sociedad promotora del amparo se concreta en que el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá no ha procedido con la remisión del juicio ejecutivo n.º 20190062100 a la Superintendencia de Sociedades, ni ha puesto a disposición de la citada autoridad las cautelas allí decretadas, pues aunque así le fue requerido por el juez concursal y mediante proveído de 29 de noviembre de 2021 ordenó el deprecado envío, a la fecha de interposición de esta tramitación aún no ha procedido de conformidad.

Pues bien, auscultados los elementos probatorios arrojados a la actuación, se vislumbra que la protesta no está llamada a prosperar, si se considera que, mediante oficio n.º 22-0024 de 18 de enero de 2022, remitido en esa misma fecha a la Superintendencia de Sociedades, el juzgado accionado envió el vínculo del expediente digital n.º 11001310303720190062100 a esa entidad para que forme parte del proceso de reorganización que allá cursa respecto de sociedad accionante, así como también le informó que comunicó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de dineros y vehículos de propiedad de la actora; por lo que dejó esas cautelas a su disposición, al igual que la conversión de los depósitos judiciales constituidos para dicho asunto.

Así las cosas, actualmente no existe conculcación de los derechos fundamentales de la accionante que amerite la intervención del juez constitucional, toda vez que la situación denunciada fue superada durante este trámite, cumpliéndose así la pretensión constitucional, esto es, que el juzgado querellado remitiera el mencionado proceso ejecutivo a la Superintendencia de Sociedades, levantara las cautelas allí decretadas y las dejara a disposición del juez de reorganización; por lo que carece de objeto impartir una orden con miras a que se resuelva sobre lo pretendido, pues ello ya ocurrió.

Al respecto, la Corte ha precisado que: “(...) si la actuación de hecho por la cual la persona se queja ya ha sido superada, en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado **está siendo satisfecha o lo ha sido totalmente**, la acción de tutela pierde su eficacia y razón de ser, por lo que la posible orden que llegase a impartir el juez constitucional carecería de sentido (CSJ STC, 3 jul. 2009, rad. 00080-01; reiterada en CSJ STC, 2 feb. 2012, rad. 2011-00541-01; y CSJ STC, 17 sep. 2013, rad. 2013- 00184-01, se resalta).

Lo dicho entonces, es suficiente para negar la protección implorada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá D.C., en Sala Séptima de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Negar el amparo solicitado por la sociedad Pastos y Leguminosas S.A. en Reorganización, por lo dicho.

Segundo. Si fuere impugnada, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia; en caso contrario, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Tercero. Notifíquese a las partes interesadas por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

Firmado Por:

Manuel Alfonso Zamudio Mora

Magistrado

Sala 005 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Oscar Fernando Yaya Peña

Magistrado

Sala 011 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jesus Emilio Munera Villegas

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

Continuación de sentencia en el proceso n.º 110012203000202200025 00
Clase: Acción de Tutela

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f800dc13a9d133efeea9e20b126076d1faef5311093d0e3c6f76e9d45ad04
8f**

Documento generado en 19/01/2022 01:08:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**